

RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-86

Resolución N° 000520 del 19 DIC 2022

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300- A.A.2022-86

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con Auto N° 000180 de fecha 29-06-2022 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2022-86, en razón a que, la Doctora **SANDRA HELENA RODRIGUEZ MELENDEZ**, identificada con la C.C. N° 63.478.122 y tarjeta profesional N° 87208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **OROSTEGUI GÓMEZ HERCILIA**, identificada con la C.C. N° 39.045.869, (cónyuge de **GOMEZ GOMEZ ORLANDO**), **GÓMEZ OROSTEGUI STEVEN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.005.151.566 y **GÓMEZ OROSTEGUI KEVIN ORLANDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.095.841.099, (herederos e hijos legítimos de **GOMEZ GOMEZ ORLANDO**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051), solicitó con Derecho de Petición de fecha 26-05-2022 al que se le dio el Turno de Corrección, 2022-300-3-1305 del 07-06-2022, se corrija el **Folio 300-248609, Anotación N° 22**, en razón a que al momento de registrar la Escritura N° 1608 del 22-10-2020 de la Notaria Primera de Floridablanca, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota sobre el 4.545% se cometió error al indicar como vendedor al señor **GOMEZ GOMEZ ORLANDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051, siendo lo correcto, **ARDILA CABALLERO ORLANDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.277.759, y actuando como compradora en dicho instrumento público, **ARDILA GARZÓN JOHANNA MILENA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.620.088.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto N° 000236 de fecha 22 de agosto de 2022, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-86**

- ✓ Poder debidamente firmado y autenticado de la Doctora SANDRA HELENA RODRIGUEZ MELENDEZ.
- ✓ Copia del Registro Civil de Defunción del causante ORLANDO GOMEZ GOMEZ.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de ORLANDO GOMEZ GOMEZ y HERCILIA OROSTEGUI GOMEZ.
- ✓ Registro Civil de nacimiento de los herederos de ORLANDO GOMEZ GOMEZ.
- ✓ Copia de la Escritura N° 0943 de la Notaria Novena de Bucaramanga.
- ✓ Copia de la Escritura N° 1597 del 18-12-2014 de la Notaria Primera de Floridablanca.
- ✓ Copia de la Escritura N° 1608 del 22-10-2020 de la Notaria Primera de Floridablanca.
- ✓ Copia del Certificado del Folio 300-248609.

Pruebas de Oficio:

- ✓ Copia de la Escritura N° 1608 del 22-10-2020 de la Notaria Primera de Floridablanca.
- ✓ Así como los demás documentos inscritos que conforman la carpeta de antecedentes del Folio con matrícula inmobiliaria N° 300-248609, que reposan en la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- ✓ El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

Que, la Doctora SANDRA HELENA RODRIGUEZ MELENDEZ, identificada con la C.C. N° 63.478.122 y tarjeta profesional N° 87208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de OROSTEGUI GÓMEZ HERCILIA, identificada con la C.C. N° 39.045.869, (cónyuge de GOMEZ GOMEZ ORLANDO), GÓMEZ OROSTEGUI STEVEN, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.005.151.566 y GÓMEZ OROSTEGUI KEVIN ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.095.841.099, (herederos e hijos legítimos de GOMEZ GOMEZ ORLANDO, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051), solicitó con Derecho de Petición de fecha 26-05-2022 al que se le dio el Turno de Corrección, 2022-300-3-1305 del 07-06-2022, se corrija el Folio 300-248609, Anotación N° 22, en razón a que al momento de registrar la Escritura N° 1608 del 22-10-2020 de la Notaria Primera de Floridablanca, contentiva de Compraventa Derechos de Cuota sobre el 4.545% se cometió error al indicar como vendedor al señor GOMEZ GOMEZ ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051, siendo lo correcto, ARDILA CABALLERO ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.277.759, y actuando como compradora en dicho instrumento público, ARDILA GARZÓN JOHANNA MILENA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.620.088.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR



**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-86**

Que estudiado el contenido de la Escritura Pública N° 1608 del 22-10-2020 de la Notaria Primera de Floridablanca, se verificó que esta es contentiva de Compraventa Derechos de Cuota sobre el 4.545% De ARDILA CABALLERO ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.277.759 a favor de ARDILA GARZÓN JOHANNA MILENA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.620.088, respecto del inmueble con matrícula 300-248609.

Que revisada la calificación dada al instrumento en comento, se tiene que se cometió error al indicar como vendedor en la anotación N° 22 del Folio 300-248609, a GOMEZ GOMEZ ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051, no siendo esto lo correcto, ya que en dicho instrumento se indica como tal a, **ARDILA CABALLERO ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.277.759**, razón por la cual se deberá ordenar modificar dicha anotación, a fin de que el Folio refleje su real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Como se ha solicitado y usado por terceros Certificados de Tradición y Libertad respecto del Folio 300-248609, es necesario tener a los peticionarios y usuarios de dichos certificados, como Terceros Indeterminados que pueden verse afectados con lo resuelto en la presente Actuación Administrativa, debe también notificárselos de la decisión en la forma indicada por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR corregir el Folio 300-248609, Anotación N° 22, en el sentido de suprimir como vendedor a GOMEZ GOMEZ ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051, siendo lo correcto que quien actúa como tal conforme a la Escritura Pública N° 1608 del 22-10-2020 de la Notaria Primera de Floridablanca, es el señor, **ARDILA CABALLERO ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.277.759**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- ✓ **Doctora RODRIGUEZ MELENDEZ SANDRA HELENA, identificada con la C.C. N° 63.498.122 y tarjeta profesional N° 87208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de OROSTEGUI GÓMEZ HERCILIA, identificada con la C.C. N° 39.045.869, (cónyuge de GOMEZ GOMEZ ORLANDO), GÓMEZ OROSTEGUI STEVEN, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.005.151.566 y GÓMEZ OROSTEGUI KEVIN ORLANDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°**

**RESOLUCIÓN DE DECISIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-
A.A.2022-86**

- 1.095.841.099, (herederos e hijos legítimos de GOMEZ GOMEZ ORLANDO, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 12.622.051).
- ✓ **ARDILA CABALLERO ORLANDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.277.759.
 - ✓ **ARDILA GARZÓN JOHANNA MILENA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.620.088.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser Ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el Folio de Matrícula N° 300-248609.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los _____

19 DIC 2022



EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana A.